

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25022 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una moltradora de pimienta a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), APA 091.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para el perfeccionamiento de una moltradora de pimienta en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una moltradora de pimienta, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención a la cantidad de 2.010.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 402.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar el 31 de diciembre de 1985 como fecha tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

25023 *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 86 y acumulado número 93, ambos de 1983, interpuestos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 6 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 86 y acumulado 93, ambos de 1983, interpuestos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante, sobre denegación-autorización de proyecto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los Procuradores don Trinidad Cantos

Galdámez y don Francisco Ponce Rianza, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante, contra los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia de 4 de febrero de 1982 y del Director general de Servicios de este Departamento por delegación del Ministro de 15 de diciembre de 1982, desestimando la alzada formulada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos por contrarios a derecho; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25024 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo integral J.D., tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Mansilla».

Modelo: Integral J.D.

Tipo: Cabina, con una puerta.

Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
John Deere.	3140 DT	(4RM)
John Deere.	3140 S2	(2RM)
John Deere.	3140 S4	(4RM)
John Deere.	3340 S2	(2RM)
John Deere.	3340 S4	(4RM)
John Deere.	3640 DT	(4RM)

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8513.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados, que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

25025 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1986/87.*

Ilmos. Sres.: El desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1927/1985, de 9 de octubre, por el que se establecen normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1986/87.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 15 de noviembre de 1985, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. *Finalidad:* La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1986/1987.

2. **Beneficiarios:** Podrán solicitar los préstamos a que se refiere la presente Resolución los titulares de opciones de contratación de remolacha que, bien directamente o mediante contrato colectivo, hayan contratado la compraventa de remolacha azucarera en la campaña 1986/87, siempre que se haya producido la nascencia de la remolacha que hayan sembrado y hayan cancelado los préstamos vencidos que con la misma finalidad se hubieran concedido en campañas anteriores.

3. **Concesión:** Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá públicamente en los tablones de anuncios del FORPPA y SENPA, en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, y en las Cámaras Agrarias.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan entre dicho Banco y el FORPPA.

4. **Cuántia:** Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta un máximo de 1.200 pesetas por tonelada de remolacha A y B contratada.

5. Intereses:

5.1 Intereses para los prestatarios.—El interés del préstamo para el cultivador será del 12 por 100 anual, por todos los conceptos, para cultivadores con una superficie de siembra inferior a 25 hectáreas, y del 13 por 100 anual, también por todos los conceptos, para los cultivadores cuya superficie de siembra sea igual o superior a 25 hectáreas.

5.2 Intereses para los prestamistas.—El FORPPA, a través del Banco de Crédito Agrícola, abonará a las Entidades financieras concertadas con el Organismo el diferencial de intereses entre el tipo pactado con dichas instituciones y el que resulte para los agricultores de acuerdo con el epígrafe anterior.

5.3 Cláusula adicional de los contratos de préstamos.—Las Entidades financieras prestamistas podrán instrumentar los préstamos a los cultivadores señalando en los contratos el tipo de interés pactado con el FORPPA e incorporando una cláusula adicional en la que conste que el montante total de intereses se minorará en la cantidad correspondiente recibida del FORPPA en concepto de subvención a los interesados de acuerdo con el epígrafe anterior.

En los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el FORPPA no hará efectiva la subvención correspondiente al diferencial de intereses del préstamo, que deberá abonarse consiguientemente por el prestatario.

5.4 Abono de intereses.—Los intereses se abonarán en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de su vencimiento.

5.5 Intereses de demora.—En todo caso, si los préstamos no se devuelven dentro de los plazos previstos, serán de aplicación los intereses de demora que al efecto tenga establecida la Entidad financiera prestamista.

6. **Vencimiento:** Las fechas de vencimiento de los préstamos serán las siguientes:

a) El 30 de septiembre de 1986 para los cultivadores de remolacha correspondientes a la Zona Tercera, con excepción de los de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura.

b) El 28 de febrero de 1987 para los cultivadores de remolacha no incluidos en el apartado a) anterior.

7. **Garantías:** La naturaleza de la garantía de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

La Entidad financiera prestamista podrá, facultativamente, condicionar la concesión del préstamo a que el prestatario haya designado cuenta abierta en dicha Entidad para recibir los pagos correspondientes a la remolacha contratada con la industria azucarera.

8. **Acreditación:** Los interesados en la obtención de préstamos para el cultivo de remolacha deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación, indicando el volumen del préstamo que pretende solicitar y expresando su conocimiento y aceptación de las presentes normas, y haciendo constar si el peticionario ha solicitado en otra provincia la concesión de certificado para estos créditos, indicándose la cuantía de los mismos y la superficie sembrada, todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo 1.

A la solicitud se acompañará el original, y una fotocopia para que sea compulsada, del contrato de compraventa de remolacha azucarera entre el solicitante y una Empresa elaboradora de azúcar,

ajustado a la normativa establecida, así como una declaración de la siembra y nascencia de la remolacha.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá con original y una copia, un certificado (anexo 2) en el que se hará constar la cuantía máxima del préstamo a conceder y la fecha límite de su vencimiento, el cual acreditará al solicitante ante la Entidad financiera a los efectos de la tramitación del préstamo.

El original y la copia se entregarán al solicitante, quien lo entregará en la Entidad financiera para que la copia sea devuelta a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura expedidora del certificado en la quincena siguiente a la correspondiente a la fecha de concesión del préstamo, debidamente diligenciada, haciendo constar la concesión e importe del préstamo concedido. El original del certificado se conservará en la Entidad financiera.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura expedirá un solo certificado para cada cultivador individual debiendo numerarse correlativamente.

El plazo para que la Consejería de Agricultura expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de solicitud.

9. **Tramitación de los préstamos:** Los cultivadores que dispongan de la correspondiente acreditación podrán solicitarlos de la Entidad financiera concertada hasta el 15 de febrero de 1986 en la Zona Tercera, con excepción de los de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas de Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura, y hasta el 31 de mayo de 1986 los restantes cultivadores.

Para dirigirse a una Entidad financiera concertada en solicitud de préstamos para el cultivo de remolacha será necesario la presentación del certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver los mismos en el plazo máximo de quince días a partir de su presentación.

Las Entidades financieras deberán comunicar a la Consejería de Agricultura correspondiente, quincenalmente, la concesión de los préstamos correspondientes, mediante la remisión de la copia del certificado prevista para este fin, expedidos en la quincena anterior.

10. **Cancelación y exclusión:** El préstamo será cancelado si se comprueba falsedad en los documentos presentados para obtenerse, duplicidad de contratación, o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar.

En estos supuestos, el infractor se verá privado de la subvención del diferencial de intereses concedidos por el FORPPA y podrá ser excluido de las ayudas que se concedan por la Administración durante la presente y tres campañas sucesivas.

11. **Seguimiento:** En las tablas de anuncio de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y en las Cámaras Agrarias, se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos concedidos.

Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones procedentes.

12. **Entrada en vigor:** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEXO I

Campaña azucarera 1986/87

Zona (*)

Solicitud de certificación para gestionar créditos para financiación de los gastos de cultivo de la remolacha azucarera al amparo de la Resolución del FORPPA, de fecha de de 1985

Don, con documento nacional de identidad (o NIF) número, domiciliado en, provincia de

(*) Los cultivos de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura, serán considerados a los efectos de estos préstamos como incluidos en Zona Segunda.

SOLICITA: Certificación para gestionar la concesión de un crédito de () pesetas ante las Entidades financieras concertadas para este fin.

Al efecto, el peticionario:

1. Presenta el original y una fotocopia del contrato de compraventa de remolacha azucarera establecido con una Empresa azucarera.
2. Declara que el cultivo para el que se pretende solicitar un préstamo se encuentra sembrado y nacido.
3. Declara que el cultivo para el que se solicita el préstamo reúne las siguientes características:

Término municipal	Número de hectáreas	Toneladas contratadas
.....
.....
.....

4. Declara que tiene solicitados otros préstamos en las provincias de por un total de toneladas.
(Lugar, fecha y firma.)

Sr. Delegado provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad autónoma de en

ANEXO 2

Campana azucarera 1986/87

Zona (*)
Certificado número

Don Delegado provincial de Agricultura de la Comunidad Autónoma de en la provincia de

CERTIFICO:

Que vista la solicitud de préstamo destinado a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1986/87, realizada por el cultivador cuyos datos de identificación personal figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de de de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado por la cuantía máxima que se señala.

Peticionario:	DNI o NIF número:
Localidad:	Domicilio:
Préstamo máximo () pesetas	Tipo de interés
Fecha límite para presentación del certificado en la Entidad financiera:	
- Zona Tercera: 15 de febrero de 1986 (*)	
- Restantes Zonas: 31 de mayo de 1986 (*)	
Fecha límite de vencimiento:	
- El 30 de septiembre de 1986, para cultivadores Zona Tercera (*)	
- El 28 de febrero de 1987, para cultivadores restantes Zonas (*)	

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por duplicado en a de de 198...

El Delegado provincial

(*) Los cultivos de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura, serán considerados a los efectos de estos préstamos como incluidos en la Zona Segunda.

DILIGENCIA (a suscribir por la Entidad financiera) para hacer constar que ha sido concedido el crédito al que se refiere el presente certificado por una cantidad de pesetas, con efectos desde el día

Por la Entidad financiera,

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

25026 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convocan las III Jornadas de Derecho Urbanístico de la Costa del Sol, a celebrar en Marbella (Málaga).

La Delegación Interprovincial en Granada del Instituto de Estudios de Administración Local ha organizado, dentro de sus actividades, las III Jornadas de Derecho Urbanístico de la Costa del Sol, y esta Dirección, teniendo en cuenta su contenido y finalidad, ha resuelto conferirles carácter nacional, convocándose con sujeción a las siguientes normas:

Primera.-Contenido: Las Jornadas que se convocan tienen por objeto el análisis desde los puntos de vista jurídico, económico y arquitectónico de la gestión del planeamiento urbanístico.

Segunda.-Lugar de celebración y desarrollo: Las Jornadas tendrán lugar durante los días 23, 24 y 25 de enero de 1986 en Marbella (Málaga).

Tercera.-Participantes: Personal al servicio de las Corporaciones Locales de nivel A, en puestos de trabajo relacionados con el tema de las Jornadas.

Si el número de inscripciones lo permitiera, podrán ser admitidas, asimismo, las solicitudes de quienes, sin reunir los requisitos anteriormente indicados, estén interesados en la gestión de planeamiento urbanístico.

Cuarta.-Criterios de selección: El número de asistentes a las Jornadas será limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Quinta.-Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en las Jornadas que se convocan será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, a la Delegación Interprovincial del Instituto en Granada (plaza Mariana Pineda, 7) o presentarse a través de cualesquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.-Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a las Jornadas deberán abonar, antes de iniciarse éstas, en la Delegación Interprovincial del Instituto en Granada, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición de certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal u otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días, a partir del comienzo de las Jornadas.

En todo caso, no se considerará firme la presentación de las solicitudes hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Séptima.-Certificado de asistencia: Al término de las Jornadas será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-El Director del Instituto, Fernando de Terán Troyano.